



**RESOLUCIÓN No. 081 DE 2024**  
(30 de mayo)

*“Por medio de la cual se restringe la circulación a vehículos de carga con capacidad igual o superior a 3.4 toneladas (3400 kilogramos) para los puentes festivos “DÍA DE CORPUS CHRISTI” del viernes 31 de mayo al lunes 03 de junio, “DÍA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS” del viernes 07 al lunes 10 de junio y “DÍA DE SAN PEDRO Y SAN PABLO” del viernes 28 de junio al lunes 01 de julio de 2024 en vías a cargo del departamento de Cundinamarca”*

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Ley 2197 de 2022, el Decreto Ordenanza No. 510 de 2022, y demás normas que lo facultan y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que el artículo 6 ibídem establece que serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción: (...) **“e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.”** (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 7 ibíd, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, establece que *“Las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vías públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben estar orientadas a la prevención y a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.*

Que el artículo 119 de la citada Ley, establece, en cuanto a la jurisdicción y facultades de las Autoridades de Tránsito, que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.*

Que mediante Decreto Ordenanza No. 260 de 2008, se creó la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca como dependencia rectora de las políticas del sector de tránsito y transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte en el departamento de Cundinamarca.

Que de conformidad con el artículo 292 del Decreto Ordenanza No. 510 de 2022, la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, integra el sector administrativo de transporte y movilidad, orientado a garantizar la planeación, gestión, ordenamiento y desarrollo armónico y sostenible del Departamento en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte.

Que en el artículo 293 del citado Decreto Ordenanza, se estableció que la Secretaría de Transporte y Movilidad, tiene como misión orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad y asegurar la organización y mantenimiento del orden en materia de tránsito y transporte, garantizando la preservación y mejoramiento de la seguridad y la calidad de vida de la comunidad del Departamento.

Que el numeral 10 del artículo 297 del Decreto Ordenanza mencionado, establece como facultad del Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca la de expedir los actos administrativos y demás actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la Secretaría y requeridos como autoridad departamental de tránsito y transporte, a excepción de los relacionados con el otorgamiento de permisos para intervención de vías departamentales concesionadas, cuya expedición estará a cargo del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU.

**ENTIDAD CERTIFICADA**



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



**RESOLUCIÓN No. 081 DE 2024**  
(30 de mayo)

Que el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, a través de la Subgerencia de Concesiones, mediante escritos CE – 2024304132 y CE – 2024304206 del 29 de mayo de 2024, expone:

*“(…) la Concesión DEVISAB S.A.S, solicita mediante los comunicados SALD-2024-1387 y SALD-2024-1388 (anexos), la implementación de reversibles continuos y restricción de carga de vehículos de igual o mayor capacidad de 3,4 toneladas sobre el corredor concesionado DEVISAB, durante la celebración de los puentes festivos comprendidos entre el mes de junio y el mes de julio del año en curso, a fin de generar estrategias de movilidad por la alta demanda de usuarios que se prevé, dado al aumento de tráfico en el corredor vial Chía – Mosquera – La Mesa – Girardot, administrado por DEVISAB S.A.S., por las obras que se adelantan en la ruta Nacional 40, a cargo de la concesión Sumapaz, los picos y placa regionales (…)”.*

*“(…) la CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.S, solicita mediante el comunicado CP-DM-0284-24, la restricción de carga de vehículos de igual o mayor capacidad de 3,4 toneladas sobre el corredor concesionado, durante la celebración de los puentes festivos comprendidos entre el mes de junio al mes de agosto del año en curso, a fin de generar estrategias de movilidad por la alta demanda de usuarios que se prevé, dado al aumento de tráfico en el corredor vial Los Alpes Villeta Chuguacal Cambao, administrado por PANAMERICANA S.A.S. (...)”.*

Que el Ministerio de Transporte publicó el 09 de mayo de 2024 el Boletín Estratégico de Seguridad y Movilidad, en el que estableció la restricción para vehículos de carga con peso igual o superior a 3.4 toneladas (3400 kilogramos) para las fechas festivas “DÍA DE LA ASCENSIÓN” del viernes 10 al lunes 13 de mayo, “DÍA DE CORPUS CHRISTI” del viernes 31 de mayo al lunes 03 de junio, “DÍA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS” del viernes 07 al lunes 10 de junio, “DÍA DE SAN PEDRO Y SAN PABLO” del viernes 28 de junio al lunes 01 de julio y “LA ASUNCIÓN DE LA VIRGEN” del viernes 16 al lunes 19 de agosto de 2024.

Que las afectaciones presentadas debido a la gran movilización de vehículos a causa de las festividades incrementan el flujo vehicular de las vías a cargo del Departamento de Cundinamarca, tanto en las vías establecidas en el Boletín Estratégico de Seguridad y Movilidad emitido por el Ministerio de Transporte el día 09 de mayo de 2024, como en las vías “Chía – Mosquera – La Mesa – Girardot y Ramal a Soacha”, “Alpes – Villeta” y “Chuguacal – Cambao”.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario restringir **la circulación de vehículos de carga con capacidad igual o superior a 3.4 toneladas** (3400 kilogramos), en ambos sentidos, para los puentes festivos “DÍA DE CORPUS CHRISTI” del viernes 31 de mayo al lunes 03 de junio, “DÍA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS” del viernes 07 al lunes 10 de junio y “DÍA DE SAN PEDRO Y SAN PABLO” del viernes 28 de junio al lunes 01 de julio de 2024, por las vías a cargo de la Gobernación de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Restringir **la circulación de vehículos de carga con capacidad igual o superior a 3,4 toneladas** (3400 kilogramos), los puentes festivos “DÍA DE CORPUS CHRISTI” del viernes 31 de mayo al lunes 03 de junio, “DÍA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS” del viernes 07 al lunes 10 de junio y “DÍA DE SAN PEDRO Y SAN PABLO” del viernes 28 de junio al lunes 01 de julio; en las vías que se encuentran a cargo del Departamento de Cundinamarca citadas en el **Boletín Estratégico de seguridad y movilidad** emitido por el Ministerio de Transporte el 09 de mayo de 2024, en las condiciones, excepciones, días y horarios allí mencionados, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2:** Restringir **la circulación de vehículos de carga con capacidad igual o superior a 3,4 toneladas** (3400 kilogramos), los puentes festivos “DÍA DE CORPUS CHRISTI” del viernes 31 de mayo al lunes 03 de junio, “DÍA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS” del viernes 07 al lunes 10 de junio y “DÍA DE SAN PEDRO Y SAN PABLO” del viernes 28 de junio al lunes 01 de julio; en la vía “Chía – Mosquera – La Mesa – Girardot y Ramal a Soacha”, “Alpes – Villeta” y “Chuguacal – Cambao”, con las

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



**RESOLUCIÓN No. 081 DE 2024**  
(30 de mayo)

mismas condiciones, excepciones, días y horarios establecidas en el **Boletín Estratégico de seguridad y movilidad** emitido por el Ministerio de Transporte el 09 de mayo de 2024, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3:** Las restricciones dispuestas en la presente Resolución prevalecerán sobre los permisos o autorizaciones otorgadas a vehículos que transportan carga extradimensionada y/o extrapesada.

**ARTÍCULO 4:** Exceptuar de la presente restricción los vehículos y la maquinaria de obras contratadas por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU.

**ARTICULO 5:** Las concesiones que tienen a su cargo vías en el Departamento de Cundinamarca deberán suministrar e instalar la señalización informativa y reglamentaria que sea necesaria para advertir a los conductores y usuarios de la vía, y tomar todas las medidas oportunas para mitigar el impacto de flujo vehicular, que se pueda producir con la implementación del contraflujo y reversible; además, coordinar el apoyo necesario para el control del flujo vehicular con la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional del Departamento de Cundinamarca; así como divulgar la medida y adelantar una campaña informativa de divulgación con pasacalles, volantes, página web, redes sociales y radio.

**PARÁGRAFO 1:** La señalización e instalación de vallas informativas, señales y controladores necesarios se realizará teniendo en cuenta la normatividad y reglamentación establecida en el “Manual de Señalización Vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia”, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 1885 del 17 de junio de 2015.

**ARTICULO 6:** Comunicar a las autoridades de tránsito competentes, las autoridades de Policía, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y las concesiones que tienen a su cargo vías del Departamento de Cundinamarca el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de mayo de 2024.

**DIEGO ARMANDO JIMÉNEZ VARGAS**  
Secretario de Transporte y Movilidad

Proyectó: René Alejandro López Molina  
Contratista - Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

Revisó: María José Galeano Guzmán  
Contratista - Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca. *MTG.*

Aprobó: Luz Angela Girón Girón  
Directora de Política Sectorial - Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

Aprobó: Magali Del Socorro Rosero Ortiz  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) - Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca. *Magali Del Socorro Rosero Ortiz*

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)